## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNIPAL DE PIENDAMO CAUCA

#### UNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2021 00033 00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

#### **OBJETO DE LA DECISION**

Discierne el Juzgado sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor YAISON FERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.536.353 de Piendamó, Cauca, domiciliado y residente en la finca Los Uvos, del municipio de Piendamó, Cauca, con arreglo a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con el NIT: 800.037.800-8, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO.

#### **CONSIDERACIONES**

#### LA COMPETENCIA.

Conforme a las reglas de competencia en razón a la cuantía, consagrada en el artículo 25 del C.G.P., se tiene que se está ante un proceso de mínima cuantía atendiendo a que el valor de las pretensiones patrimoniales asciende a la suma de \$8.816.814.00 sin superar los 40 s.m.l.m.v., al año 2021.

Ahora, en razón de la competencia territorial determinada en los incisos 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P., se tiene que, en el presente caso, por tratarse de un proceso contencioso donde el lugar de cumplimiento de la obligación es la población de

Piendamó, Cauca, es dable que la entidad accionante haya escogido al juzgado de esta población para instaurar su demanda.

Atendiendo a la regla de competencia de los jueces civiles en única instancia, determinada en el numeral 1º del artículo 17 del C.G.P., se tiene que, conforme se ha determinado en precedencia, se está ante un proceso contencioso de mínima cuantía por lo que la presente demanda es de competencia en su conocimiento de un juez civil o promiscuo municipal.

Así las cosas, se tiene que el conocimiento de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía es de este despacho judicial en única instancia.

#### REQUISITOS FORMALES Y ESPECIALES

La demanda presentada satisface los requisitos de forma exigidos en su cumplimiento por el artículo 82, 83, 84, 85; habiéndose determinado la plena identificación de las partes, fungiendo como parte demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT: 800.037.800-8 y demandado el señor YAISON FERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.536.353 de Piendamó, Cauca. Así mismo, atendiendo a que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., es una persona jurídica, se demostró su existencia y representación legal con el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, de fecha 13 de enero de 2021, y con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de fecha 04 de marzo de 2021, quien otorgó poder general para su representación a la abogada **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, tal como se ha demostrado con la Escritura Publico 199 del 1 de marzo de 2021, suscrita en la Notaria Veintidós del Circulo de Bogotá, quien a su vez concedió poder especial a la profesional del derecho abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, portadora de la cédula de ciudadanía Nº 34.315.981 expedida en Popayán, Cauca, y con tarjeta profesional Nº 156.722 del C.S.J., para que adelante el presente proceso ejecutivo. Por último, se cumple con los requisitos especiales consagrados en los artículos 422 y 424 del C.G.P.

Tratándose de una demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, la base o fundamento del recaudo forzado son tres (03) títulos valores denominados pagaré, los cuales cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por el Código de Comercio para su creación y validez, en especial los contenidos en los artículos 619, 621, 709 y 793, el cual, a su vez llena los requisitos legales para determinarse como título ejecutivo conforme a las previsiones del artículo 422 del C.G.P.

Para el presente caso, los títulos ejecutivos son de las siguientes características:

- 1.- PAGARÉ N° 069226100016593, contentivo de la obligación N° 725069220251940, por un valor total de capital actual de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTAY CINCO PESOS (\$ 1.937.345.00) PESOS, moneda corriente. Con un pacto de intereses corrientes a la tasa del DTF + 7% efectivo anual sobre el capital adeudado, adeudando por este concepto la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO (\$175.705.00)PESOS, e intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, adeudando a la fecha de la presentación de la demanda por este concepto la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MIL VEINTIOCHO (\$721.028.00) PESOS y los que se causen hasta el pago total de la obligación, aceptado así por el demandado YAISON FERNANDEZ FERNANDEZ al suscribirlo el día 5 de mayo de 2018 y con fecha de vencimiento el día 28 de mayo de 2020.
- 2. PAGARÉ N° 069226100012982, contentivo de la obligación N° 725069220204061, por un valor total de capital actual de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 2.142.860.00) DE PESOS, moneda corriente. Con un pacto de intereses corrientes de intereses corrientes a la tasa del DTF + 7.0% efectivo anual sobre el capital adeudado, debiendo a la fecha de presentación de la demanda la suma de CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$114.687.00); e intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, adeudando a la presentación de la demanda la suma de CIENTO CUARENTAY SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (\$147.718.00) DE PESOS y la suma de DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$16.769.00) por otros conceptos, aceptado así por el demandado YAISON FERNANDEZ FERNANDEZ, al suscribirlo el día 14 de julio de 2016 y con fecha de vencimiento el día 26 de julio de 2020.
- 3. PAGARÉ N° 069226100017732, contentivo de la obligación N° 725069220271906, por un valor total de capital actual de TRES MILLONES (\$ 3.000.000.00) DE PESOS, moneda corriente. Con un pacto de intereses corrientes de intereses corrientes a la tasa del DTF + 7.0% efectivo anual sobre el capital adeudado, habiéndose causado la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS (\$672.702.00) PESOS; e intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, adeudando a la presentación de la demanda la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$13.125.00) PESOS y la suma de

**VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (\$22.593.00) PESOS** por otros conceptos, aceptado así por el demandado YAISON FERNANDEZ FERNANDEZ, al suscribirlo el día 26 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento el día 04 de marzo de 2021.

La anteriores obligaciones claras y expresas, están de plazo vencido y los documentos que las contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad dada su calidad de títulos valores y, por supuesto, de títulos ejecutivos, por lo tanto, constituyen plena prueba en contra del ejecutado **YAISON FERNANDEZ FERNANDEZ** y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose que proferir mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, ordenar la notificación personal de esta providencia al ejecutado, dar al presente asunto el tramite contemplado en los artículos 422 y siguientes del C.G.P., como un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de única instancia.

Igualmente se debe advertir al accionado YAISON FERNANDEZ FERNANDEZ, que en caso de discusión sobre el cumplimiento de los requisitos formales de los títulos ejecutivos objeto del recaudo, deben ceñirse a lo estipulado en el inciso 2 del artículo 430 de la obra en comento, es decir, se deben alegar mediante recurso de reposición contra este auto.

Por último, se ha de reconocer personería para actuar a la apoderada de la entidad ejecutante, *abogada* LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, portadora de la cédula de ciudadanía N° 34.315.981 expedida en Popayán, Cauca, y con tarjeta profesional N° 156.722 del C.S.J., conforme y para los efectos del poder conferido, tal como lo estipulan los artículos 73 y s.s. del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA**,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA contra el señor YAISON FERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.061.536.353 de Piendamó, Cauca, domiciliado y residente en la finca Los Uvos, del municipio de Piendamó, Cauca, y, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT:

**800.037.800.8,** por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los siguientes títulos valores, así:

- I.- PAGARÉ Nº 069226100016593, contentivo de la obligación Nº 725069220251940, aceptado así por el demandado YAISON FERNANDEZ FERNANDEZ al suscribirlo el día 05 de mayo de 2018 y con fecha de vencimiento el día 28 de mayo de 2020.
- A) Por un valor total de capital actual de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 1.937.345.00) PESOS, moneda corriente.
- B) Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo a la tasa referencial del DTF + 7.0% puntos efectivo anual, desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 28 de mayo de 2020, por un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO (\$175.705.00) PESOS, moneda corriente.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital del literal A), desde el día 29 de mayo de 2020 hasta el 11 de marzo de 2021 por la suma de **SETECIENTOS VEINTIUN MIL VEINTIOCHO** (\$721.028.00) PESOS y los que a continuación se causen a partir del 12 de marzo de 2021 hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- II.- PAGARÉ Nº 069226100012982, contentivo de la obligación Nº 725069220204061, aceptado así por el demandado YAISON FERNANDEZ FERNANDEZ, al suscribirlo el día 14 de julio de 2016 y con fecha de vencimiento el día 26 de julio de 2020.
  - A) Por un valor total de saldo de capital insoluto actual de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 2.142.860.00) PESOS, moneda corriente.

- B) Por el valor de **CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE** (\$114.687.00) de los intereses remuneratorios o de plazo a la tasa referencial del DTF + 7.0% puntos efectivo anual, desde el 27 de enero de 2020 hasta el 26 de julio de 2020.
- C) Por el valor de CIENTO CUARENTAY SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (\$147.718.00) DE PESOS de intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el día 27 de julio de 2020 hasta el 11 de marzo de 2021 y los que a continuación se causen hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D) Por la suma de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE** (\$16.769.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré, los cuales se encuentran detallados en el pagaré.
- III.- PAGARÉ Nº 069226100017732, contentivo de la obligación Nº 725069220271906, aceptado así por el demandado YAISON FERNANDEZ FERNANDEZ, al suscribirlo el día 26 de febrero de 2019 y con fecha de vencimiento el día 04 de marzo de 2021.
  - A) Por un valor total de saldo de capital insoluto actual de TRES MILLONES (\$ 3.000.000.00) DE PESOS, moneda corriente.
  - B) Por el valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOS** (\$672.702.00) **PESOS** de los intereses remuneratorios o de plazo a la tasa referencial del DTF + 7.0% puntos efectivo anual, desde el 31 de julio de 2020 hasta el 04 de marzo de 2021.
  - C) Por el valor de **TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO** (\$13.125.00) **PESOS** de intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el día 05 de marzo de 2021 hasta el 11 de marzo de 2021 y los que a continuación se causen hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES** (\$22.593.00) **PESOS** por otros conceptos correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré, los cuales se encuentran detallados en el pagaré.

**SEGUNDO:** Las costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL al ejecutado YAISON FERNANDEZ FERNANDEZ del presente auto de mandamiento ejecutivo de pago al tenor de lo dispuesto en el Artículo 291 del Estatuto General del Proceso y el Decreto Legislativo Nº 806 de 2020, artículos 6 y 8, informándoles que conforme lo dispuesto en el artículo 438, ibídem, contra dicho auto no procede el recurso de apelación. Así mismo, que después de la diligencia de notificación personal cuentan con el término de cinco (05) días hábiles para pagar las obligaciones demandadas, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, advirtiendo que estos términos corren de manera simultánea.

CUARTO: ADVERTIR al accionado el deber de cumplir los requisitos que contemplan el inciso 2 y s.s., del artículo 430 del C. G. P., es decir, que los requisitos formales del título ejecutivo se deben alegar mediante recurso de reposición contra este auto, si es su interés hacerlo.

**QUINTO: ADVERTIR A LA PARTE DEMANDANTE**, que para efectos de la notificación personal y del traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, debe dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 6 y 8 del decreto legislativo N° 806 de 2020.

**SEXTO: DAR A ESTE ASUNTO** el trámite contemplado en los arts. 430 y s.s. del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la profesional del derecho abogada LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO,

portadora de la cédula de ciudadanía N° **34.315.981** expedida en Popayán, Cauca, y con tarjeta profesional N° **156.722** del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme y para los efectos del poder conferido por la entidad demandante.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL
PIENDAMO - CAUCA

#### NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **045** hoy dos (2 de junio de dos mil veintiuno (21)

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario